



PROSPERIDAD PARA TODOS

450

CONTRATO DE MANDATO No. 450 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA AGENCIA DE ADUANAS SIACOMEX LTDA. NIVEL 1

LUIS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.610.890, quien en su calidad de encargado de las funciones de Secretario General, mediante Decreto No. 1394 del 28 de julio de 2014 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución 1468 del 28 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 1814 del diez (10) de octubre de 2012 obra en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, entidad identificada con NIT 830.115.395-1, en adelante el **MANDANTE** y **HENRY CAMARGO JOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.469.030 quien obra en nombre de la **AGENCIA DE ADUANAS SIACOMEX LTDA. Nivel 1**, identificado(a) con el NIT No. 830023585-7, en su calidad de segundo suplente del gerente, en adelante **EL MANDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de mandato, con fundamento en los artículos 2142 y ss. del Código Civil y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el memorando suscrito por el Jefe (E) de la Oficina de Asuntos Internacionales, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, radicado mediante memorando No. 8150-3-29486 del 28 de agosto de 2014. **2.** Que el Jefe (E) de la Oficina de Asuntos Internacionales justificó la necesidad y conveniencia de la presente contratación así: "(...) *Que mediante la Ley 164 de 1994, el Congreso de la República de Colombia aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - CMNUCC, cuyo objetivo es la estabilización de concentraciones de gases efecto invernadero - GEI en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Que dentro de los compromisos acordados por las partes se estableció en el literal i) del artículo 4 de la Ley 164 de 1994¹ el siguiente: " i). Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales". Que el literal i) del artículo 6 ibídem prescribe que al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el inciso i) del párrafo 1o. del artículo 4o. las Partes promoverán y facilitarán, en el plano nacional y, según proceda, en los planos subregional y regional, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y según su capacidad respectiva la formación de personal científico, técnico y directivo; así como la cooperación en el plano internacional, y según proceda, por intermedio de organismos existentes. Que en desarrollo de este objetivo, el Protocolo de Kioto, aprobado por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 629 de 2000, fija obligaciones cuantificadas de reducción de emisiones de gases efecto invernadero - GEI para países desarrollados que figuran en su Anexo "B". El Protocolo establece que estas reducciones deberán ser reales y alcanzadas dentro del primer periodo de compromiso comprendido entre los años 2008 al 2012. Que el Protocolo también prevé mecanismos de flexibilidad que servirán, de manera complementaria, para el logro de las reducciones fijadas, los cuales permiten el intercambio de cuotas permisibles de emisión de los países Anexo I entre sí; el desarrollo de proyectos de implementación conjunta entre los países del Anexo I; y el Mecanismo de Desarrollo Limpio - MDL, que contempla la realización de proyectos de reducción o de captura de gases efecto invernadero en las Partes No Anexo, es decir, países en desarrollo como Colombia. Que de acuerdo con el artículo 12 del Protocolo de Kioto, el Mecanismo de Desarrollo Limpio, sirve para tres propósitos: ayudar a los países en desarrollo a alcanzar el desarrollo sostenible, contribuir al logro del objetivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y ayudar a los países Anexo I a cumplir con sus obligaciones cuantificadas de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3 del mismo Protocolo. Que de acuerdo con la Decisión 1/CMP 2 de las Partes del Protocolo de Kioto se identificó la necesidad de crear el foro de las autoridades nacionales designadas, con el fin de aumentar la participación de las mismas mediante el intercambio de información y de experiencias. Así las cosas, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante nota consular del 21 de junio de 2012 y radicación DVAM/DIESA/GAA No. 39263 dirigida a*

¹ Por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992.



MinAmbiente

PROSPERIDAD PARA TODOS

CONTRATO DE MANDATO No. **45 U** DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA AGENCIA DE ADUANAS SIACOMEX LTDA. NIVEL 1

la Secretaría Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, designa a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Autoridad Nacional para el Mecanismo de Desarrollo Limpio (nota adjunta). Que el Gobierno de Colombia a través del MADS ofreció ser la sede del taller regional para América latina y el Caribe, al cual asistirán delegados de las autoridades nacionales designadas de países de América latina y el Caribe, del 31 de agosto al 2 de septiembre en la ciudad de Bogotá. El Taller Regional de MDL y NAMAS tiene como objetivo principal "Crear capacidad en la preparación, presentación e implementación de proyectos del **Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL** y Acciones Nacionales Apropiables de Mitigación – NAMAS, el taller tiene como expositores a los técnicos designados por la Secretaría del Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático y cuenta con la participación de los técnicos de los países parte de América Latina y el Caribe. La importancia de la realización de este taller para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es promover y apoyar la educación, la capacitación y la sensibilización de los técnicos en los temas relacionados con los NAMAS y los MDL. Que es importante tener en cuenta las definiciones contempladas en el Canje de Notas realizado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Secretaría del Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (adjunto): El gobierno de Colombia (el Gobierno), como parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (la Convención) y su Protocolo de Kioto (el Protocolo), a través del **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia (el Ministerio)** ha ofrecido hospedar el taller regional sobre CDM y NAMAS para la región de América Latina y el Caribe. Al respecto, en el Canje de notas se estipulan las responsabilidades para la realización del mencionado taller numeral 3, específicamente 3.2, 3.4.2 y temas de aduana numeral 5.7 entre otras: "**3. RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO.** El Gobierno deberá, actuando a través del Ministerio y en coordinación con la Secretaría, garantizar la provisión de todos los arreglos de logística, servicios, entre otros, necesarios para la realización del taller, como se detalla en el Anexo I, incluyendo: **3.2. Equipos, suministros y Utilidades.** Los equipos, suministros y utilidades, incluyendo las comunicaciones telefónicas, el acceso a internet y otras facilidades de comunicación, como se describe en el Anexo I. 3.4.2 Realizar todos los esfuerzos para proveer suministros ambientalmente amigables. 5.7 Aduana. Todos los equipos, material y suministros necesarios para la realización del taller, incluyendo audio, video, fotografía y otros equipos profesionales que acompañarán al personal de la Secretaría o representantes de los medios de comunicaciones, serán temporalmente importados y seguidamente exportados sin precio alguno de importación, exportación, impuestos de aduana." De otra parte, de acuerdo con el numeral 4.3 del canje de notas con respecto a las responsabilidades de la Secretaría, se estableció la de cubrir el costo de las instalaciones y **otras facilidades**, suministros y equipo que sean requeridos para el taller, como se describe en el Anexo I. Que la Secretaría del Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, remitió mediante la guía No. 075/3401 /4352 el depósito aduanero SNIDER con los elementos para la realización del taller, tales como publicaciones, placas indicadoras, portátiles, cables, equipos de oficina usados, estantes de exhibición, pantallas, entre otros. Que de acuerdo con los compromisos establecidos en las notas de canje el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requiere realizar trámites de importación, exportación, e impuestos de aduana ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo cual requiere otorgar dicha facultad a una Agencia de Aduanas a través del **contrato de mandato**. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las **normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza**. Que el mismo artículo indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Que el contrato de mandato de acuerdo con lo señalado en el artículo 2142 del Código Civil, se define como un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario. Que el artículo 12 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto 2883 de 2008, define la actividad de las Agencias de Aduanas (antes



MinAmbiente

PROSPERIDAD
PARA TODOS

70

450

CONTRATO DE MANDATO No. , DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA AGENCIA DE ADUANAS SIACOMEX LTDA. NIVEL 1

denominadas sociedades de intermediación aduanera) así: "ARTICULO 12. AGENCIAS DE ADUANAS. Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades. Las agencias de aduanas tienen como fin esencial colaborar con las autoridades aduaneras en la estricta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para el adecuado desarrollo de los regímenes aduaneros y demás actividades y procedimientos derivados de los mismos". Que de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 10 *ibidem*, las agencias de aduanas, se encuentran facultadas para actuar a nombre y por encargo de los importadores y exportadores. Que la AGENCIA DE ADUANAS SIACOMEX LTDA, es la Agencia de Aduanas contratada por la Secretaría del convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, para realizar la importación temporal de los elementos que la Secretaría requiere para la realización del Taller Regional de MDL y NAMAS mediante orden de compra 2014-PS-384. Que la empresa SUNRISE CARGO S.A. es la empresa de carga contratada por la Secretaría del convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático para realizar el transporte dentro del territorio colombiano de los elementos importados para la realización del Taller Regional de MDL y NAMAS. Que con base a lo antes señalado, se hace necesario que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscriba un contrato de mandato con la AGENCIA DE ADUANAS SIACOMEX LTDA, la cual se encargará de los trámites de importaciones, exportaciones, reembarque, tránsito aduanero, liberación de documentos de transporte, reconocimiento y retiro de mercancías y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades que deban ser realizadas para el desarrollo de las actividades descritas". 4. Por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente mandato el mandante faculta a la Agencia de Aduanas SIACOMEX LTDA. Nivel 1 para ejercer el Agenciamiento Aduanero y adelantar los trámites necesarios ante las autoridades colombianas competentes en materia de importaciones, exportaciones, tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades, en relación con los elementos enviados por la Secretaría del Convenio Marco para las Naciones Unidas para el Cambio Climático, de acuerdo con las obligaciones específicas. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL MANDATARIO:** A. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Proporcionar al MANDANTE cuando éste lo solicite, informes completos sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en ejecución del objeto de este contrato. 2) El personal que utilice será competente y suficiente y no tendrá ninguna vinculación laboral con el MANDANTE. 3) Comunicar sin demora al MANDANTE la ejecución completa del mandato y las contingencias que puedan determinar la suspensión o modificación del mandato. 4) Debe custodiar los documentos que le sean entregados por el MANDANTE en virtud de este contrato. La vigencia de este contrato será indefinida. B. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Realizar las gestiones y trámites necesarios e inherentes a actividad de agenciamiento aduanero consagrada en el Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones, para la importación, exportación, reembarque, liberación de documentos de transporte, reconocimiento y retiro de mercancías y todas las actividades que en representación del MANDANTE deban realizarse para el desarrollo de las operaciones antes descritas de los elementos relacionados en la guía 075-3401 4352 y enviados por la Secretaria del convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático. 2) Presentar en representación del MANDANTE, declaraciones de Importación, de Exportación o Tránsito Aduanero, con base en los documentos aportados por el MANDANTE y que refieren la verdad de la transacción internacional realizada. 3) Efectuar todos los actos para los cuales ha sido conferido el presente mandato y aquellos que sean necesarios para su cumplimiento. 4) Así mismo, tendrá facultades para notificarse de actos administrativos. También está facultado para presentar peticiones en nombre del MANDANTE, hacer reclamos; solicitar inspección a las mercancías, traslados, introducciones y salidas de mercancías



MinAmbiente
Ministerio del Medio Ambiente
y Desarrollo Sostenible

PROSPERIDAD PARA TODOS

450

CONTRATO DE MANDATO No. DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA AGENCIA DE ADUANAS SIACOMEX LTDA. NIVEL 1

hacia y desde zonas francas. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE:** 1) Suministrar la información y documentos necesarios que requiera EL MANDATARIO para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 2) El MANDANTE entregará al MANDATARIO a efecto de elaborar las declaraciones o responder requerimientos de información exigidos por la DIAN. **CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL MANDATARIO:** El MANDATARIO responde hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su encargo. **QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MANDATARIO.** El mandatario está obligado a dar cuenta debidamente de su administración. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente mandato será de un (1) mes a partir de la suscripción del presente contrato. **SEPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO:** El presente mandato es a título gratuito, esto es, no causa ninguna erogación a cargo del mandante y a favor del mandatario. **OCTAVA.- DELEGACIÓN: EL MANDATARIO** no podrá delegar en todo o en parte el presente mandato, sin autorización previa, expresa y escrita del MANDANTE. **NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** La falta de cumplimiento del mandato por parte del MANDATARIO, de cualquiera de sus obligaciones en virtud del contrato, no se considerará como incumplimiento o como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor o caso fortuito y que el MANDATARIO por tal evento: a) Haya adoptado todas las precauciones necesarias, adecuadas, debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de esta contrato, y b) Haya informado al MANDANTE sobre dicho evento en el menor tiempo posible. **DÉCIMA.- FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente mandato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido. 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante. 4. Por la renuncia del mandatario. 5. Por la muerte del mandante o del mandatario. 6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro. 7. Por la interdicción del uno o del otro. 8. Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. 9. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **DECIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente mandato se reputa perfecto por la aceptación del MANDATARIO. Aceptado el mandato no podrá disolverse sino por la mutua voluntad de las partes. **DECIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **DECIMA TERCERA.- DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:** El MINISTERIO recibirá notificaciones en la Calle 37 No. 8-40 de Bogotá D.C. y EL MANDANTE en el correo electrónico robinson.suaterna@siacomex.com.co y en la siguiente dirección: Carrera 70 C No. 48 A -42 en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

29 AGO 2014

EL MANDANTE,

EL MANDATARIO,

LUIS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO
Secretario General (e)

HENRY CAMARGO JOYA

SIACOMEX
Agencia de Aduanas Nivel 1
NIT. 330.023.535-7 COD.: 0390
HENRY CAMARGO JOYA

HENRY CAMARGO JOYA
C.C. 19.469.030

Proyectó: Jenny Guerra / Prof. Especializada Grupo de Contratos
Revisó: Diana Medina / Asesora Secretaria General
Aprobó: Martha Cristina Vivas / Coordinadora Grupo de Contratos